



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0057/2017

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE -----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales de Nombre de representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Firma de los denunciantes, Firma de quien no contó con el carácter de servidor público, Domicilio particular, Fecha de nacimiento, Sexo, Foto, Clave de elector, CURP, Año de registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Emisión, Vigencia, Código de barras, Código Q.R., Firma, Huella, Datos de Identificación Alfanuméricos de la credencial del I.F.E de los denunciados, contenidos en los expedientes denominados solicitudes de Juicio Político del C. Jorge Enrique González Nicolás y el C. Cesar Horacio Duarte Jaquez en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 15 de agosto del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, consistente en los datos personales de Nombre de representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Firma de los denunciantes, Firma de quien no contó con el carácter de servidor público, Domicilio particular, Fecha de nacimiento, Sexo, Foto, Clave de elector, CURP, Año de registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Emisión, Vigencia, Código de barras, Código Q.R., Firma, Huella, Datos de Identificación Alfanuméricos de la credencial del I.F.E de los denunciados, contenidos en los expedientes denominados solicitudes de Juicio Político del C. Jorge Enrique González Nicolás y el C. Cesar Horacio Duarte Jaquez en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en los siguientes términos:

"(...)

Con fecha 14 de julio del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 078482017, en la cual se requiere:

"Único: este defensor del pueblo requiere información acerca de la situación que guarden las investigaciones, Y/O RECURSOS SIMILARES EN GENERAL, llevadas a cabo por cualquier autoridad del Estado del Estado, tales como investigaciones ministeriales, administrativas (auditoría superior estatal incluida), congreso del Estado y de cualquier índole; con respecto a Cesar Horacio Duarte Jaquez; así como cualquier otro funcionario de su periodo al frente del gobierno estatal; en cuyo recursos y/o investigaciones se diluciden actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos o tengan conexidad con este tipo de actos. Favor de informar el estado actual de dichas investigaciones, quien (dependencia o funcionario público) denunció, prepárese digitalización de los expedientes (averiguación previa/ carpeta de investigación) resultantes, a fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. A fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. Fundamento de la petición artículos 70 fracción XXXVI Y artículo 115 FRACCION I Y II de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, desglóse la información por el año que transcurriría al momento de su inicio, quien presentó el recurso, contra quien (funcionario) o que (actos y omisiones) se presentó el recurso y el resultado del recurso. Recuerden que no existe reserva de información en actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Toda reserva será interpretada por este defensor del pueblo como un acto

encaminado a encubrir, y así lo detallara en su informe a superiores internacionales.”

En cumplimiento de lo anterior, del análisis de la información contenida en los expedientes denominados solicitud de Juicio Político previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advirtió que los mismos contienen datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser un dato personal, concerniente a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información. En los términos de los artículos 124 fracción III, y 129 fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde esta Secretaría de Asuntos Interinstitucionales el despacho de los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos, así como auxiliar a la Presidencia de la Mesa Directiva en la substanciación de los procedimientos administrativos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en la formulación del dictamen correspondiente, mismo que se presentará al Pleno, en virtud de lo cual, obra en poder de esta Secretaría las solicitudes de Juicio Político previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

Del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con número de folio 078482017, se identificó que en los expedientes denominados solicitud de Juicio Político del c. Jorge Enrique González Nicolás y el C. Cesar Horacio Duarte Jaquez, obra el Dato Personal de Nombre de representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Firma de los denunciantes, Firma de quien no contó con el carácter de servidor público, Domicilio particular, Fecha de nacimiento, Sexo, Foto, Clave de elector, CURP, Año de registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Emisión, Vigencia, Código de barras, Código Q.R., Firma, Huella, Datos de identificación alfanuméricos de la credencial del I.F.E de los denunciados, siendo datos personales concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el **“ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, FIRMA DE LOS DENUNCIANTES, FIRMA DE QUIEN NO CONTO CON EL CARÁCTER DE SERVIDOR PUBLICO, DOMICILIO PARTICULAR, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, FOTO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, AÑO DE REGISTRO, ESTADO, MUNICIPIO, SECCIÓN, LOCALIDAD, EMISIÓN, VIGENCIA, CÓDIGO DE BARRAS, CÓDIGO Q.R., FIRMA, HUELLA, DATOS DE IDENTIFICACIÓN ALFANUMÉRICOS DE LA CREDENCIAL DEL I.F.E DE LOS DENUNCIADOS, CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DENOMINADOS SOLICITUDES DE JUICIO POLITICO DEL C. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS Y EL C. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que

realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a este Cuerpo Colegiado copia de los expedientes denominados solicitud de Juicio Político del C. Jorge Enrique González Nicolás y el C. Cesar Horacio Duarte Jaquez y las correspondientes Versiones Públicas elaborados por esta Secretaría a mi cargo, así mismo, me permito solicitar a este Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con número de folio 078482017.(...)"

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, de conformidad con los artículos 124, fracción III, 131 fracción I y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, le corresponde atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos, así como las solicitudes de denuncia de Juicio Político y de Declaración de Procedencia, que se presenten en contra de las y los servidores públicos mencionados en el artículo 179 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, por lo que válidamente tiene la facultad de determinar la clasificación de información necesaria para elaborar las versiones públicas requeridas para dar cumplimiento con la solicitud de acceso a la información con número de folio 078482017.

V. Que se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información.

VI.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VII.- Que este Comité de Transparencia coincide en que efectivamente del análisis de la información contenida en los expedientes denominados solicitud de Juicio Político del C. Jorge Enrique González Nicolás y el C. Cesar Horacio Duarte Jaquez, obran los datos personales de Nombre de representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Firma de los denunciantes, Firma de quien no contó con el carácter de servidor público, Domicilio particular, Fecha de nacimiento, Sexo, Foto, Clave de elector, CURP, Año de registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Emisión, Vigencia, Código de barras, Código Q.R., Firma, Huella, Datos de Identificación Alfanuméricos de la credencial del I.F.E de los denunciados, concernientes a una persona identificada o identificable el cual es confidencial por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 6º, fracciones V, VI y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así mismo este Comité de Transparencia considera que efectivamente para la finalidad que se persigue de cumplir con la solicitud de acceso a la información con número de folio 078482017, en nada beneficia a la ciudadanía el conocer los datos personales en comento, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, motivo por el cual este Comité de Transparencia considera que sí es procedente clasificar dicho dato personal como información confidencial, respecto del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y del cual debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 6º fracciones V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

VIII. Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente dado que el dato personal de Nombre de representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Firma de los denunciantes, Firma de quien no contó con el carácter de servidor público, Domicilio particular, Fecha de nacimiento, Sexo, Foto, Clave de elector, CURP, Año de registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Emisión, Vigencia, Código de barras, Código Q.R., Firma, Huella, Datos de Identificación Alfanuméricos de la credencial del I.F.E de los denunciados, es información confidencial, y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento del particular titular de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XI.- Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Que con el Acuerdo de Clasificación de fecha 15 de agosto del año en curso denominado ***“ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, FIRMA DE LOS DENUNCIANTES, FIRMA DE QUIEN NO CONTO CON EL CARÁCTER DE SERVIDOR PUBLICO, DOMICILIO PARTICULAR, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, FOTO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, AÑO DE REGISTRO, ESTADO, MUNICIPIO, SECCIÓN, LOCALIDAD, EMISIÓN, VIGENCIA, CÓDIGO DE BARRAS, CÓDIGO Q.R., FIRMA, HUELLA, DATOS DE IDENTIFICACIÓN ALFANUMÉRICOS DE LA CREDENCIAL DEL I.F.E DE LOS DENUNCIADOS, CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DENOMINADOS SOLICITUDES DE JUICIO POLITICO DEL C. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS Y EL C. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”*** Queda debidamente acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales en el acuerdo mencionados el cual esté Comité de Transparencia Confirma.

XIV.- Que este Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

XV.- Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar, en su caso, las versiones públicas que realicen los titulares de áreas, según lo dispone el artículo 36, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los numerales Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

XVI.- Que este Comité de Transparencia considera que, la Versión Pública, es el documento que contiene la información pública, sin que aparezca la información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega, así como fundando y motivando la confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XVII.- Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de los expedientes denominados en la solicitud de Juicio Político del C. Jorge Enrique González Nicolás y el C. Cesar Horacio Duarte que presenta la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, así como de la normatividad aplicable, considera que las mismas cumplen con la omisión o supresión de la información clasificada como confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, así mismo este Comité de Transparencia considera que son acordes con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cumpliendo cada una con la disposición de insertar un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y la especificación de si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s), señalando en dicho cuadro de texto el fundamento legal de la clasificación así como la motivación de la clasificación y por tanto de la eliminación respectiva; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XVIII.- Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de los expedientes denominados en la solicitud de Juicio Político del C. Jorge Enrique González Nicolás y el C. Cesar Horacio Duarte, que presenta la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, así como de la normatividad aplicable, considera que las mismas cumplen con la elaboración de una leyenda en una caratula que rige a cada uno de las versiones públicas en la que se señala el nombre del área del cual es titular quien clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma, de igual forma, incluye la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y numero del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales de Nombre de representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Firma de los denunciantes, Firma de quien no contó con el carácter de servidor público, Domicilio particular, Fecha de nacimiento, Sexo, Foto, Clave de elector, CURP, Año de registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Emisión, Vigencia, Código de barras, Código Q.R., Firma, Huella, Datos de Identificación Alfanuméricos de la credencial del I.F.E de los denunciados, contenidos en los expedientes denominados solicitudes de Juicio Político del C. Jorge Enrique González Nicolás y el C. Cesar Horacio Duarte Jaquez en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que a continuación se enlistan:

NOMBRE DEL DENUNCIADO:	EXPEDIENTE DENOMINADO:	ELEMENTOS PROTEGIDOS:
JORGE ENRIQUE GONZALEZ NICOLAS.	SOLICITUD DE JUICIO POLITICO.	Las partes del expediente donde se encuentran los Datos Personales de: Firma del denunciante, Domicilio para oír y recibir notificaciones del denunciante, Nombre y Firma de quien no tuvo el carácter de servidor público, Domicilio particular, Fecha de Nacimiento, Sexo, Foto, Clave de elector, CURP, Año de Registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Emisión, Vigencia, Código de Barras, Código Q.R., Firma, Huella, Datos de Identificación Alfanuméricos de la credencial del I.N.E del denunciante.
CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ.	SOLICITUD DE JUICIO POLITICO.	Las partes del expediente donde se encuentran los Datos Personales de: Nombre de un Representante Legal contenido en las actas de ratificación, así como también en copia anexa del Periódico "Heraldo"; un Domicilio para oír y recibir notificaciones de los denunciantes también contenido en las notificaciones personales; Firmas de los denunciantes en los apartados del ofrecimiento de Pruebas, carta compromiso, contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, notificaciones personales, y actas de ratificación; Numero de IFE también contenido en las notificaciones personales; Domicilio particular, Fecha de Nacimiento, Sexo, Foto, Clave de elector, CURP, Año de Registro, Estado,

		Municipio, Sección, Localidad, Emisión, Vigencia, Código de Barras, Código Q.R., Firma, Huella, Datos de Identificación Alfanuméricos de la Credencial del I.F.E de los denunciantes.
--	--	--

SEGUNDO.- SE APRUEBAN las versiones públicas de los expedientes denominados solicitud de Juicio Político del C. Jorge Enrique González Nicolás y del C. Cesar Horacio Duarte, que salvaguardan el Dato Personal de Nombre de representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Firma de los denunciantes, Firma de quien no contó con el carácter de servidor público, Domicilio particular, Fecha de nacimiento, Sexo, Foto, Clave de elector, CURP, Año de registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Emisión, Vigencia, Código de barras, Código Q.R., Firma, Huella, Datos de Identificación Alfanuméricos de la credencial del I.F.E de los denunciados.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el 17 de agosto del dos mil diecisiete.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández
Vocal del Comité de Transparencia